

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil contractual radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00158-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (18) de marzo de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por Beatriz Gómez López contra Compañía de Seguros Bolívar S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00158-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. En la pretensión primera se deben discriminar detalladamente cuáles con las acreencias pendientes y derivadas de la afectación a la Póliza No. 5132029339103, indicando clase de acreencia, fecha de causación y concepto.
2. En la pretensión segunda indicará cuáles son los extremos temporales de la contratación de la póliza cuya declaración pretende.
3. En la pretensión tercera debe mencionar concretamente cuál es el valor deprecado.
4. Atendiendo el contenido del artículo 206 del CPG deberá prestar el correspondiente juramento estimatorio discriminando de forma detallada cada uno de los rubros que lo componen.
5. Debe aportar la copia auténtica del registro civil de matrimonio para acreditar su condición.
6. Debe aportar el documento nítido de las páginas 32 y 33 del folio 2 pues el aportado está borroso.

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en 806 de 2020, deberá allegar prueba de la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a los demandados; en el caso de Stiven Martínez Castaño será necesario aportar la copia cotejada del contenido por tratarse de un envío físico.
8. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. En caso que figure otra dirección de notificación judicial deberá procurar la notificación en la misma.
9. Debe mencionar en la demanda el nombre y número de identificación del representante legal de la demandada en atención al numeral 2 artículo 82 del C.G.P.
10. Debe aportar copia de la carátula de la póliza sobre la cual efectúa la reclamación.
11. Es necesario indicar la cuantía en cumplimiento del numeral 9 art. 82 de C.G.P.
12. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por Beatriz Gómez López contra Compañía de Seguros Bolívar S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00158-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Jeny Lorena Buriticá Parra portadora de la T.P. 356.843 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido en la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f058a7128631ecea0b2dd50145a29ca994af90e48450f709e88c2f5f21ecde6**

Documento generado en 18/03/2022 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>